

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE INICIA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON DESTINO A LAS ESCUELAS INFANTILES SITAS EN TENERIFE, GRAN CANARIA Y LA PALMA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LAS FAMILIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

Visto el expediente de referencia, se desprenden los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el Jefe de Servicio de Programas de Prevención y Protección de Menores, servicio responsable del Área, se emite con fecha 19 de febrero de 2024, informe sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, del citado expediente del tenor literal siguiente:

***“MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON DESTINO A LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LAS FAMILIAS, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 22 DE LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.***

*Las Escuelas Infantiles son centros dependientes de esta Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, ubicadas en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, cuya principal finalidad es la implementación de la Educación Infantil, que va desde los 0 a los 2 años, de acuerdo con lo dispuesto en la “Orden de 20 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de plazas en las Escuelas Infantiles dependientes de la Dirección General de Protección del Menor y las Familias” (B.O.C. 122, de 5.10.1994), y en el “Decreto 201/2008 por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad autónoma de Canarias”.*

*Estas Escuelas Infantiles incluyen un servicio de comedor para todos los menores matriculados en ellas, en el que se les dispensa un menú de cuatro semanas diseñado por personal formado en el área de nutrición. Dicho menú es elaborado diariamente en cada uno de las escuelas infantiles de la red, por personal propio de la Consejería, en instalaciones propias ubicadas en cada uno de los centros.*

C/ Leoncio Rodríguez, nº 3, Edif. El Cabo Plateria 5ª, 38071 Santa Cruz de Tenerife, Tfños: 922 95 12 52, Fax: 922 95 12 42,  
C/ Prof. Agustín Millares Carlo, nº 18, Edif. Servicios Múltiples II Planta 3ª, 35071 Las Palmas de Gran Canaria, Tfños: 928 30 60 00, Fax: 928 45 50 30

Identificador: 20240220092001

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 23/02/2024 08:22:26



jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm



Página: 1/9



*Para la correcta elaboración de dichos menús, que deben garantizar un adecuado equilibrio nutricional, es necesario disponer de una amplia variedad de productos alimenticios de todo tipo, que en la medida de lo posible han de ser frescos y de temporada. Además, al tratarse de menores de 0 a 2 años, algunos productos deben tener una serie de características específicas, que permitan adecuar la elaboración del menú a una serie de circunstancias propias del desarrollo a estas edades (pautas pediátricas de introducción de la alimentación complementaria, intolerancias alimentarias, alergias, etc.).*

*Por otra parte, los proveedores deben garantizar una serie de condiciones higiénico sanitarias en la manipulación y venta de los productos, que han de estar sometidas a constante revisión y evaluación para adaptarse a la normativa que regula su actividad, lo cual también afecta a la calidad del producto que finalmente llega a las Escuelas Infantiles. Así mismo, es importante tener presente cuestiones como los plazos de entrega parcial, el período de reposición, capacidad, etc., y resulta necesario evaluar las posibilidades de mejora periódicamente.*

*El contrato actual de suministro de productos alimenticios tiene una vigencia hasta abril de 2024, siendo absolutamente necesaria, por los motivos anteriormente expuestos, la realización de una nueva contratación para los ejercicios económicos de 2024, 2025 y 2026 aproximadamente.*

#### **MEMORIA SOBRE NECESIDAD**

*Con la finalidad de mantener un adecuado nivel de calidad y seguridad en la elaboración de los menús que se elaboran en las Escuelas Infantiles dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, ubicadas en las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma, y garantizar el suministro de dichos centros de forma adecuada a las necesidades específicas de los usuarios que atienden, se hace necesario proceder a la contratación administrativa de un suministro de productos alimenticios para dichos centros durante los ejercicios económicos de 2024, 2025 y 2026.*

*A través de la contratación de dicho suministro, se pretende asegurar el adecuado aprovisionamiento de dichos centros para la elaboración propia del menú que diariamente se lleva a cabo en cada una de las Escuelas Infantiles, garantizando que el mismo se desarrolle en términos de calidad y seguridad.*

*Por tal motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, de la citada Ley de Contratos del Sector Público, queda suficientemente acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación, proponiéndose se inicie la instrucción del correspondiente expediente administrativo de referencia.*

**El Jefe de Servicio de Programas de Prevención y Protección de Menores”**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 2/9
<b>ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25</b>	



**SEGUNDO.-** En atención a lo detallado en el citado informe de fecha 19 de febrero de 2024, se acredita la insuficiencia de medios por parte de la Administración para hacer frente a la ejecución del suministro demandado, siendo necesario proceder a la contratación del mismo con la finalidad de mantener la continuidad en el abastecimiento de los centros destinatarios.

**TERCERO.-** Los criterios a tener en cuenta en la adjudicación del presente expediente, no deben basarse exclusivamente en el del precio, **sino que también deben contemplarse otros criterios** que puedan mejorar y complementar las prescripciones técnicas establecidas en la presente contratación, como son la mejora del plazo de entrega ordinario de cada pedido, el plazo de entrega para pedidos urgentes y la mejora del plazo de reposición del suministro, por no cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad establecidas, detectado una vez realizada la entrega.

**CUARTO.-** El periodo de vigencia de la presente contratación será de 24 meses, a contar desde el día que se estipule en el documento en que se formalice. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por un período máximo de 12 meses.

**QUINTO.-** En la presente contratación no habrá revisión de precios.

**SEXTO.-** El gasto de licitación que supone la presente contratación, se imputará con cargo a la partida presupuestaria **23.17.231H.220.0400**, a las anualidades de 2024, 2025 y 2026, por importe de **1.418.046,98€**.

**SÉPTIMO.-** Obra en el expediente documento contable de reserva de crédito, fase RC del Sistema Económico Fiscal y Logístico de Canarias (SEFLOGIC), con expediente número 2024 62527 por importe de 1.418.046,98€

**OCTAVO.-** El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.407.604,38€)** sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende al importe de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.442,60€)**, distribuyéndose con cargo a las siguientes anualidades:

Anualidades	Importe	IGIC	Total lotes
Ejercicio 2024	351.901,10 €	2.610,65 €	354.511,75 €
Ejercicio 2025	703.802,18 €	5.221,30 €	709.023,48 €

3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 23/02/2024 08:22:26



jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm



Página: 3/9

ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25



Anualidades	Importe	IGIC	Total lotes
Ejercicio 2026	351.901,10 €	2.610,65 €	354.511,75 €
<b>Total Anualidades</b>	<b>1.407.604,38 €</b>	<b>10.442,60 €</b>	<b>1.418.046,98 €</b>

**NOVENO.-** Para ser adjudicatario del citado contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rija la presente contratación.

**DÉCIMO.-** El Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración realiza informe-propuesta de contratación del citado suministro, a la vista del informe del Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Menores, emitido con fecha de 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación del citado expediente.

**UNDÉCIMO.-** Por la Directora General de Protección a la Infancia y las Familias, a la vista del informe propuesta formulado por el Jefe de Servicio de Planificación, Gestión y Administración de su mismo Centro Directivo, eleva propuesta de inicio de expediente de contratación administrativa del suministro objeto de la presente contratación anteriormente expuesto, en los mismo términos y condiciones.

**DUODÉCIMO.-** El Viceconsejero de Bienestar Social, formula propuesta de orden de inicio de expediente de contratación administrativa de suministro con las condiciones indicadas en dicha propuesta de inicio.

A los que son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la naturaleza del objeto de la presente contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 16 y 25, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) la misma responde al contrato de carácter administrativo de suministro.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:  
[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo  
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias  
Fecha: 23/02/2024 08:22:26



jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm





**SEGUNDO.-** El objeto del contrato corresponde al código 15000000-8 (Alimentos, bebidas, tabaco y productos afines) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en los artículos 131.2, 156 y 158, de la Ley 9/2017, la adquisición del suministro objeto de la presente contratación, se hará mediante la adjudicación por procedimiento abierto.

**CUARTO.-** El procedimiento de adjudicación es el abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en el artículo 21.1.b) de la Ley 9/2017 que establece:

*“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:*

*b) 221.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.”*

**QUINTO.-** El artículo 28 de la Ley 9/2017, que establece: *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.*

En este sentido, consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Menores de 19 de febrero de 2024, indicado en el apartado Primero de los Antecedentes de Hecho.

**SEXTO.-** Señala el artículo 116.1, de la Ley 9/2017 que: *“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos”.*

**SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la L.C.S.P.:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 5/9
ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25	



*“Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria”.

**OCTAVO.-** El artículo 116.4, de la L.C.S.P. dispone que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

**NOVENO.-** Para ser adjudicatario del presente contrato no será preciso estar en posesión de clasificación empresarial, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rija la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.c) de la LCSP, dado que, el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de la clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigente, de acuerdo con lo dispuesto en Art.37, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 6/9
<b>ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25</b>	



**DÉCIMO.-** Según lo señalado en el artículo 29.2 de la citada Ley 9/2017, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de dicha Ley.

**UNDÉCIMO.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 103.2, de la L.C.S.P., en la presente contratación **no habrá revisión de precios:**

*“2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado”.*

**DUODÉCIMO.-** Para el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 100 de la Ley 9/2017:

*“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*

*2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.*

**DECIMOTERCERO.-** Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Programas de Prevención y Protección de Menores de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, de fecha 19 de febrero de 2024, citado en el Antecedente de Hecho Primero, sobre la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

**DECIMOCUARTO.-** La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, nombrada mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 7/9
ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25	



Consejeras del Gobierno de Canarias, es el órgano de contratación con todas las facultades inherentes, y entre ellas la de suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y con lo establecido en el artículo 29.1 k, de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En virtud de los antecedentes expuestos y la legislación aplicable,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Iniciar la tramitación del correspondiente expediente de contratación administrativa, mediante procedimiento abierto de adjudicación sujeto a regulación armonizada, de un **suministro de productos alimenticios** con destino a las Escuelas Infantiles, sitas en Tenerife, Gran Canaria y La Palma, centros dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias, suponiendo el importe máximo de licitación de la presente contratación, la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.407.604,38€)** sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende al importe de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.442,60€)**, distribuyéndose con cargo a las siguientes anualidades:

Anualidades	Importe	IGIC	Total lotes
Ejercicio 2024	351.901,10 €	2.610,65 €	354.511,75 €
Ejercicio 2025	703.802,18 €	5.221,30 €	709.023,48 €
Ejercicio 2026	351.901,10 €	2.610,65 €	354.511,75 €
<b>Total Anualidades</b>	<b>1.407.604,38 €</b>	<b>10.442,60 €</b>	<b>1.418.046,98 €</b>

**SEGUNDO.-** El crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación se imputará con cargo a la partida presupuestaria, **23.17.231H.220.0400**, del presupuesto aprobado para este Centro Directivo, correspondiente a las anualidades de 2024, 2025 y 2026.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSjfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 8/9
<b>ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25</b>	



**TERCERO.-** De acuerdo con los motivos indicados en el fundamento de derecho undécimo, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

**CUARTO.-** Para ser adjudicatario del presente contrato no será preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rija la presente contratación.

**QUINTO.-** Elaborar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la presente contratación.

**La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc</a> Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 23/02/2024 08:22:26
 jcSJfr81HwQU3oYPeeodpBA35H1s0Jdm	 Pagina: 9/9
<b>ORDEN - Nº: 181 / 2024 - Libro: 657 - Fecha: 23/02/2024 08:22:25</b>	